

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 06/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2001 00213	Ordinario	MELBA PERDOMO URUEÑA	SOCIEDAD VANEGAS SILVA Y CIA S. EN C.	Auto de Trámite SE TIENE POR REVOCADA LA FACULTAD PARA RECIBIR AL APODERADO EJECUTANTE Y NO SE ATIENDE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINERO.	03/07/2020	171	1
41001 3105002 2014 00202	Ordinario	MARIA NOHORA PERDOMO RUIZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA. DEVOLVER EL PROCESO AL ARCHIVO	03/07/2020	73	1
41001 3105002 2014 00476	Ordinario	JOSE ALVARO PAREDES BONILLA	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto termina proceso por Pago ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.	03/07/2020	493	2
41001 3105002 2015 00210	Ordinario	CECILIA DIAZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y CONDENA EN COSTAS A LA EJECUTADA, FIJAR AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS MIL (1.200.000) MCTE.	03/07/2020	129	1
41001 3105002 2015 00507	Ejecutivo	MARIA DEL PILAR CORTES LOSADA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto niega medidas cautelares POR FALTA DE JURAMENTO ART. 101 CPTSS.	03/07/2020	68	1
41001 3105002 2015 00947	Ordinario	GLADYS VALLEJO PAJOY	CARLOS MARIO FRANCO LOPEZ	Auto termina proceso por Pago ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EL ARCHIVO DEL PROCESO.	03/07/2020	183	1
41001 3105002 2016 00305	Ordinario	ISIDRO VASQUEZ RUIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, SE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA ENTIDAD DEMANDADA SEGUN LO DISPUESTO ART. 306 CGP.	03/07/2020	88	1
41001 3105002 2016 00580	Ordinario	JAIME DIAZ CHAVARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO DEL TRAMITE ORDINARIO LABORAL. ORDENA EL PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL A LA PARTE DEMANDANTE A TRAVES DE SU APODERADO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	03/07/2020	296	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2017 00075	Ordinario	ARMENGEL RIVAS HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto señala agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA EN LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.450.000) MCTE.	03/07/2020	181	1
41001 3105002 2017 00076	Ordinario	MARIA MARGARITA AVELLANEDA FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, FIJA AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)MCTE	03/07/2020	234	2
41001 3105002 2017 00644	Ordinario	MARIA FERNANDA MOTTA OVALLE	PEDRO BERMUDEZ RAMOS Y OTRO	Auto señala agencias en derecho DE PRIMERA INSTANCIA POR VALOR DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) MCTE.	03/07/2020	183	1
41001 3105002 2018 00398	Ordinario	EMIRO ADOLFO DOMINGUEZ GARCIA	CONSORCIO ARCHI MAGGEC, conformada por ARCHIMULTIDISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S e INVERSIONES MAGGEC	Auto termina proceso por Transacción CELEBRADA ENTRE LAS PARTES, SIN CONDENA EN COSTAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	03/07/2020	89	1
41001 3105002 2018 00535	Ordinario	BENJAMIN MORELO ZUÑIGA	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	Auto señala agencias en derecho DE PRIMERA INSTANCIA EN LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000)	03/07/2020	73	1
41001 3105002 2019 00096	Ordinario	IDALY ZUÑIGA OSSO	AMPARO OSSA VIAJES Y TURISMO LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS FIJADAS TASADAS POR SECRETARIA POR UN VALOR DE SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).	03/07/2020	85	1
41001 3105002 2019 00162	Ordinario	GILMA MOSQUERA	DIOCELINA ROJAS ESPINOSA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA ADMISION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION POR ESTADO ART. 28 CPTSS	03/07/2020	168	1
41001 3105002 2019 00250	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	FERNANDO GORDILLO DUSSAN	Auto señala agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA EL VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (2.200.000) MCTE	03/07/2020	100	1
41001 3105002 2019 00344	Ordinario	RICARDO VALENZUELA CORTES	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	Auto termina proceso por Desistimiento SIN CONDENA EN COSTAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	03/07/2020	168	1
41001 3105002 2019 00372	Ordinario	ISBELYS ZENAIDA ZAMORA LANDAETA	NANCY JARA DIAZ	Auto de Trámite ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, POR CUANTO NO COMPARECE POR CONDUCTO DE SU APODERADO (ART. 33 CPTSS).	03/07/2020	84	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00417	Ordinario	DEYNER JULBEY AGUILERA ROMERO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. QUEDA EL PROCESO EN SECRETARIA HASTA TANTO SE SATISFAGA EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR	03/07/2020	97	1
41001 3105002 2019 00534	Ordinario	YURANY MARCELA DIAZ GARZON	ALEXANDER AGUIRRE	Auto termina proceso por Desistimiento SIN CONDENA EN COSTAS, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	03/07/2020	16	1
41001 3105002 2020 00110	Ordinario	MARIA JUSTINIANA PEREZ BOCAREJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	03/07/2020	21	1
41001 3105002 2020 00110	Ordinario	MARIA JUSTINIANA PEREZ BOCAREJO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/07/2020	954	1
41001 3105002 2020 00122	Ordinario	EDDY CALVACHE PAREDES	INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S.	Auto admite demanda	03/07/2020	234	1
41001 3105002 2020 00124	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S	MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN	Auto admite demanda	03/07/2020	55	1
41001 3105002 2020 00130	Ordinario	MARIA DORIS IPUZ	BANCO DE BOGOTA	Auto inadmite demanda	03/07/2020	44	1
41001 3105002 2020 00131	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda	03/07/2020	954	5
41001 3105002 2020 00141	Ordinario	CAROLINE MORALES ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	03/07/2020	102	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA

SANDRA MILENA ANGEL
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: MARIA NOHORA PERDOMO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 20140020200

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior, se advierte que la demandante solicita se liquiden las costas procesales a su favor; el referido memorial se encuentra suscrito por la demandante.

De lo anterior se evidencia que la actora no comparece por conducto de su apoderado contrariando el derecho de postulación (artículo 33 del CPTSS), por tanto no es procedente dar trámite a la solicitud de la demandante.

Sin embargo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas es un trámite que de oficio debe adelantar la secretaria, es preciso señalar que en el presente expediente no se encuentra pendiente gestión al respecto, toda vez que la sentencia de primera instancia fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, sin que dicha corporación condenara en costas en segunda instancia, como se advierte (fl 24).

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al archivo que corresponde.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SMA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a partes la providencia anterior, hoy 06-07-20 de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 63 Y 65 CPTSS

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaría

121

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 2001-00213-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte

Vista la solicitud obrante a folio 167 elevada por la señora MELBA PERDOMO URUEÑA, demandante, en su propio nombre, solamente se atenderá la revocatoria del poder para recibir otorgada a su apoderado, ORLANDO GARCIA LOZADA, quien reasumió el poder según obra a folio 166.

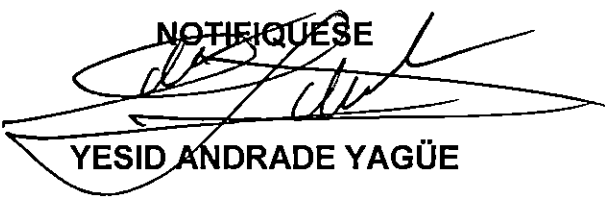
No se resolverá sobre la entrega de dineros teniendo en cuenta que el presente proceso es de primera instancia conforme con el art. 33 del CPTSS, por tanto las solicitudes debe realizarlas mediante abogado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Tener por revocado el poder para recibir al apoderado de la parte ejecutante, ORLANDO GARCIA LOZADA.
2. No atender la solicitud de entrega de dineros según se motivó.

NOTIFIQUESE


YESID ANDRADE YAGÜE

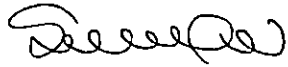
Juez

VS

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Por anotación en ESTADO NO. 36 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 DE 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ DE 2020

El ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 2014-00476-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte

En atención a la solicitud vista a folio 490, teniendo en cuenta que a la fecha solamente se adeuda a la parte ejecutante la suma de \$ 669.685.00 m/l., y que en efecto, según la relación de títulos judiciales obtenida del portal del Banco Agrario, existe el título judicial No. 439050000990930 por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) m/l., se ordenará su fraccionamiento de la siguiente forma:

\$ 669.685.00 que se pagarán a la parte ejecutante, por medio de su apoderado con facultad para recibir y la suma de \$ 330.315.00 m/l., que serán devueltas a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

En consecuencia, se terminará el proceso por pago de la obligación y se levantarán las medidas cautelares. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

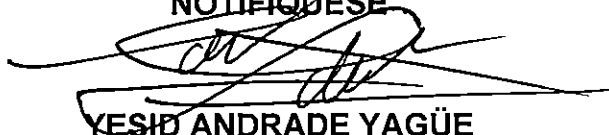
RESUELVE:

1. Fraccionar el título judicial No. 439050000990930 por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) m/l., se ordenará su fraccionamiento de la siguiente forma:

\$ 669.685.00 que se pagarán a la parte ejecutante, por medio de su apoderado con facultad para recibir y la suma de \$ 330.315.00 m/l., que serán devueltas a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

2. Terminar el proceso por pago total de la obligación.
3. Levantar medidas cautelares.
4. Hecho lo anterior, pase el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE


YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 6 DE Julio/20 DE 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ DE 2020

El ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria

VS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CECILIA DIAZ PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20150021000

Dentro del presente proceso DE EJECUCION, se advierte que la parte demandada no excepcionó, dentro del término legal, según el informe secretarial (fl. 96).

Ahora bien se advierte poder y escrito allegado por la entidad ejecutada (fl. 97-128) dentro del cual presenta excepción de inconstitucionalidad, ante lo cual es preciso advertir que al mismo no se le dará trámite, pues como se indicó anteriormente, el mismo se presentó por fuera del término.

En consecuencia, el juzgado ordenara seguir adelante con la presente ejecución; ya que no existe causal de nulidad alguna. Asimismo se condenará en costas y se procederá a fijar agencias en derecho, atendiendo los criterios dispuesto en el acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

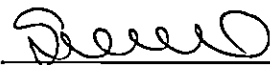
SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA para lo cual se procede a **FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, los que serán incluidos dentro de la liquidación de las costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06 JULIO/20 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Apelación ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Pasa al despacho SI ____ NO ____

Días inhábiles: _____

Secretario

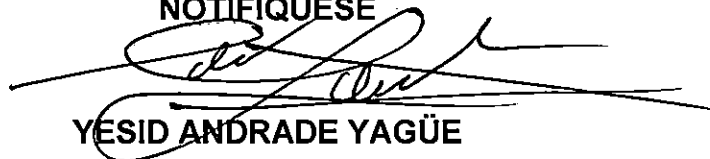
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 201-00507-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte

Vista la solicitud de medida cautelar obrante a folio 66 no se accederá a ella toda vez que carece del juramento exigido en el art. 101 del CPTSS.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

2015-507.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 DE 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ DE 2020

El ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____

Días inhábiles

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GLADYS VALLEJO PAJOY
DEMANDADO: EDUARDO VILLAREAL PUENTES Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20150094700

RECIBIDO
18 MAR 2020

ANTECEDENTES

Mediante memorial (fl. 175), el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por la demandante y demandado, en la que además manifiestan que los títulos existentes le sean entregados a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que este reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del C.G.P., y por tanto se declarara la terminación del proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

Igualmente según la consulta en la página web del Banco Agrario (fl. 182), no se evidencia título judicial pendiente de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

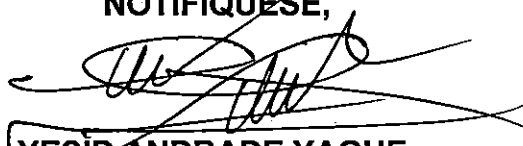
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores y registro en el software de gestión.

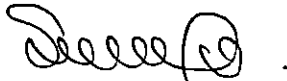
NOTIFIQUESE,


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy, **06 JUL 2020** a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Rad. 2016-00305-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte

El apoderado del señor ISIDRO VASQUEZ RUIZ, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las condenas en su favor, cuya sentencia de primera instancia de fecha 13 de febrero de 2017, fue confirmada y extendida en el numeral tercero de la parte resolutive por la Sala Civil Familia Laboral de Neiva en providencia del 13 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la sentencia y las costas del proceso ordinario se encuentran en firme, nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible, conforme con el art. 100 CPTSS por lo que se librá el mandamiento solicitado.

Respecto de la medida cautelar pedida, se accederá a ella por tratarse de la ejecución de obligaciones de carácter pensional (Inc. 4 art. 48 CP) y por tratarse de una excepción a la inembargabilidad de los dineros públicos y dado que se trata de una sentencia judicial. Así también atendiendo lo expuesto por el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados el 16 de mayo de 2012, en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO contra el ISS con radicación 2010-00405 y 10 de mayo de 2012 en el proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARIA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRES FELIPE POLANIA con rad. 2010-00418. Así también la condena en costas es una consecuencia del desgaste procesal ante el no reconocimiento de la pensión de vejez por vía administrativa, por tanto la medida de igual manera procede frente a este concepto.

Por último el mandamiento de pago se notificará por anotación en estado conforme con el art. 306 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, conforme con el art. 145 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor ISIDRO VASQUEZ RUIZ con CC No. 19192266 y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 49.275.208.00) m/l., por concepto de retroactivo pensional desde el 1º 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 al mes de NOVIEMBRE de 2019, con intereses a la tasa mas alta certificada por la Superfinanciera sobre las mesadas adeudadas desde el 29 de enero de 2015 y por las que se continúen causando hasta la inclusión en nómina, haciendo el

descuento del 12% para salud desde el 1 de septiembre de 2014 con destino al ADRES.

- b. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 6.402.000.00) M/L., más los intereses legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible (21 DE FEBRERO DE 2020, FOL. 76) y hasta que el pago se verifique, pOr concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias sucursal de Neiva:

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA. La medida se limita a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 83.500.000.00) m/l. Oficiése haciendo la advertencia de rigor sobre la excepción de embargabilidad de los dineros, según se motivó.

TERCERO: Sobre las costas de la presente ejecución se pronunciará el Juzgado en oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme con el art. 306 del CGP, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 CGP) y diez para excepcionar (Art. 442 CGP) los cuales corren de forma simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



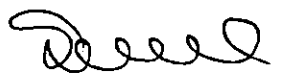
YESID ANDRADE YAGÜE
JUEZ

Vs

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036. notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 de _____ de 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020 el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria

296

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JAIME DIAZ CHAVARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20160058000

ANTECEDENTES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior, se tiene que el apoderado actor solicita (fl. 293), se ordene el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso y que fueron consignados de manera voluntaria por las entidades demandadas, a su vez autoriza al señor Diego Fernando Ramírez Tovar, para el cobro del mismo.

Además solicita la terminación del proceso toda vez que la parte actora de manera voluntaria pago las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se tiene que mediante providencia calendada el 31 de octubre de 2018 (fl. 286), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso.

Asimismo, se advierte que de acuerdo al reporte del Banco Agrario, a través del portal de depósito judicial (fl. 295), en el presente proceso existen los depósitos judiciales NO. **439050000937159 y 439050000941154**, por valor de **(\$1.137.500)** cada uno.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada, hizo el respectivo pago de las costas del proceso, como la misma lo informó (fl. 289-292), es procedente ordenar la terminación del proceso y el pago de los depósitos existente a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir y/o la persona que autorice para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

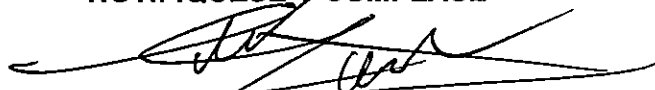
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por agotamiento del trámite ordinario laboral, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO, los depósitos judiciales NO. **439050000937159 y 439050000941154**, por valor de **(\$1.137.500)**, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir (fl.1-2), o la persona que el mismo autorice. Aceptar la autorización que hace el apoderado actor para recibir y cobrar los depósitos judiciales al señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR, CC. 1.075.233.321.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036. notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06-julio 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

181

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: ARMENGEL RIVAS HERRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20170007500

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo informado por la secretaria, procede el despacho a fijar agencias en derecho, luego que este despacho condenó en costas a la parte demandada, estando pendiente fijar las agencias en derecho en primera instancia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del artículo 366 C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 10554 de 2016, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

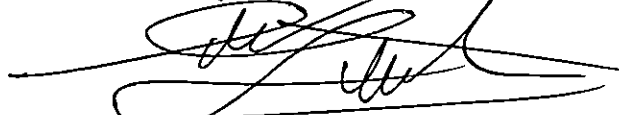
En ese orden de ideas, se fijan las agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) mcte.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de costas procesales, a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino
artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA AVELLANEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20170007600

Dentro del presente proceso DE EJECUCION, se advierte que la parte demandada no excepcionó, dentro del término legal para ello, según lo informó la secretaria (fl. 201).

Ahora bien se advierte poder y escrito allegado por la entidad ejecutada (fl. 202-233) dentro del cual presenta excepción de inconstitucionalidad, ante lo cual es preciso advertir que al mismo no se le dará trámite, pues como se indicó anteriormente, el mismo se presentó por fuera del término.

En consecuencia, el juzgado ordenara seguir adelante con la presente ejecución; ya que no existe causal de nulidad alguna. Asimismo se condenará en costas y se procederá a fijar agencias en derecho, atendiendo los criterios dispuesto en el acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA para lo cual se procede a **FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)**, los que serán incluidos dentro de la liquidación de las costas.

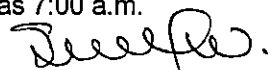
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06 Julio/20 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Apelación ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Pasa al despacho SI ____ NO ____

Días inhábiles: _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA MOTTA OVALLE
DEMANDADO: JUAN ENRIQUE ALONSO LOZANO
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20170064400

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo informado por la secretaria, procede el despacho a fijar agencias en derecho, luego que este despacho condenó en costas a la parte demandada, estando pendiente fijar las agencias en derecho en primera instancia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del artículo 366 C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 10554 de 2016, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

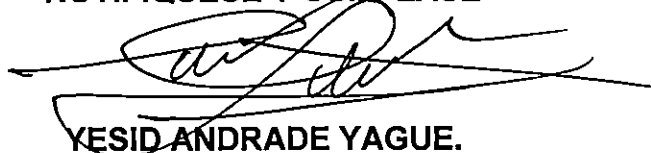
En ese orden de ideas, se fijan las agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) mcte.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de costas procesales, a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

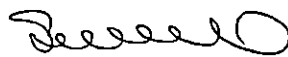
Juez.

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino
artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: EMIRO ADOLFO DOMINGUEZ GARCIA
DEMANDADO: CONSORCIO ARCHI MAGGEC
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20180039800

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante escrito (fl. 84), la apoderada actora solicita la terminación del proceso, manifestando que se logró acuerdo entre las partes, el despacho accederá a la solicitud, ya que las pretensiones de la demanda giran en torno a derechos inciertos y discutibles, las cuales fueron transadas entre las partes (fl. 85-86).

Bajo los criterios (artículo 312 del C.G.P), se aceptará la terminación del proceso por transacción entre las partes y en consecuencia se ordenara el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACION del proceso, por transacción celebrada entre las partes, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y los libros radicadores.

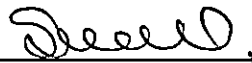
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

73.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BENJAMIN MORENO ZUÑIGA
DEMANDADO: LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20180053500

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo informado por la secretaria, procede el despacho a fijar agencias en derecho, luego que este despacho condenó en costas a la parte demandada, estando pendiente fijar las agencias en derecho en primera instancia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del artículo 366 C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 10554 de 2016, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

En ese orden de ideas, se fijan las agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) mcte.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) MCTE**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de costas procesales, a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

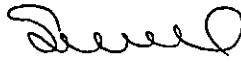
Juez.

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino
artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: IDALY ZUÑIGA OSSO
 DEMANDADO: AMPARO OSSA VIAJES Y TURISMO LTDA.
 RADICACIÓN: 20190009600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SIETE MILLONES DE PESOSN (\$7.000.000,00) M/CTE**, a cargo de la demandada y a favor de la actora, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
 Juez

SMA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
06 JUL 2020	
Por anotación en ESTADO No. <u>036</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy _____ de 2019 a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 63 Y 65 CPTSS	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEGUNO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: GILMA MOSQUERA
 DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS
 RADICACIÓN: 20190016200

CONSIDERACIONES

De acuerdo al informe secretarial (fl. 167), la señora DIOSELINA ROJAS ESPINOSA, a través de apoderado judicial presenta demanda de reconvención (fl. 121-134).

En el escrito de demanda de reconvención, se incluye como demandada a la actora inicial señora GILMA MOSQUERA, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empero los hechos y las pretensiones de la reconvención únicamente van encaminadas en contra de COLPENSIONES, entidad que conforma la parte pasiva de la demanda inicial y por tanto no es procedente la reconvención bajo estas consideraciones, pues la contrademanda o demanda de reconvención es aquella que el demandado instaura contra quien lo ha demandado inicialmente.

Es decir que en este caso no hay demanda de reconvención sino que se trata de una intervención excluyente (artículo 63 del Código General del Proceso), puesto que la señora DIOSELINA ROJAS ESPINOSA, quien se encuentra vinculada llamada como litisconsorte necesario, pretende el reconocimiento del derecho a la pensión de sobreviviente derivada de la muerte del señor Guillermo Bermeo.

Bajo este contexto se tendrá la intervención de la señora DIOSELINA ROJAS ESPINOSA, la cual se tramitara conjuntamente con el proceso principal.

De otra parte se evidencia escrito mediante el cual la parte actora pretende reformar la demanda (fl. 154-166), el cual fue presentado dentro del término legal, pues según el informe secretarial del folio que antecede el término de contestación venció el 23 de septiembre de 2019, lo que quiere decir que entre el término de reforma (artículo 28 CPTSS), venció el 30/09/2019, fecha en la cual se radicó el escrito de reforma (fl. 154-166).

Con el escrito arribado, se reforma y adiciona la demanda respecto de los hechos, el acápite de pruebas, de manera puntual se adicionan pruebas documentales, y se peticionan otros testimonios.

De tal manera, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del CPTSS, se ordenará notificarla mediante estado y correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

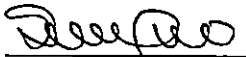
PRIMERO.- NO DAR TRAMITE, al escrito de la demanda ordinaria laboral de reconvención presentada, mediante apoderado judicial por la señora DIOSELINA ROJAS ESPINOSA contra COLPENSIONES, y otro, según lo expuesto en la parte motiva

TERCERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- CÓRRASE traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a la Notificación Por Estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>036</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06 JUL 2020</u> 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.20Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____	
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
 Secretario	

100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)^{USOK Jue 2020}

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCIA PICO
DEMANDADO: FERNANDO GORDILLO DUSSAN
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20190025000

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo informado por la secretaria, procede el despacho a fijar agencias en derecho, luego que este despacho condenó en costas a la parte demandada, estando pendiente fijar las agencias en derecho en primera instancia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del artículo 366 C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 10554 de 2016, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

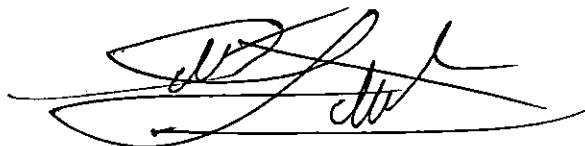
En ese orden de ideas, se fijan las agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

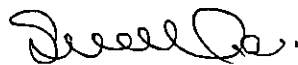
Juez.

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: RICARDO VALENZUELA CORTES
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20190034400

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante escrito (fl. 167), el apoderado actor manifiesta que desiste de la demanda, petición coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, el despacho accederá a la solicitud, bajo los criterios (artículo 314 del C.G.P), se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se ordenara el archivo del proceso.

USGJ JUN 17

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

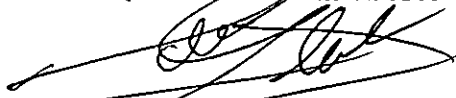
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



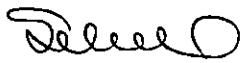
YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy **06 JUL 2020** a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: ISBELYS ZENaida ZAMORA LANDAETA
DEMANDADO: NANCY JARA DIAZ
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20190037200

Al expediente se allega escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 80), el referido memorial se encuentra suscrito por el demandante, adjuntando además el contrato de transacción celebrado entre las partes (fl. 81-82).

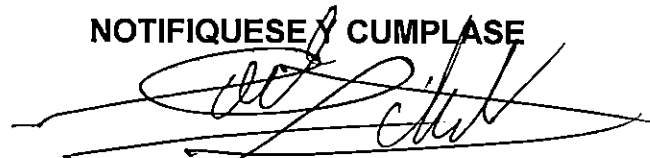
De lo anterior se evidencia que la actora no comparece por conducto de su apoderado contrariando el derecho de postulación (artículo 33 del CPTSS), por tanto no es procedente acceder a la solicitud de desistimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

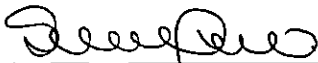

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Por anotación en ESTADO NO. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **06 JUL 2020** a las 7:00 a.m.


Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2020

el _____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

97.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION. 2019-00417.

Dentro del proceso ordinario del señor DEYNER JULBEY AGUILERA ROMERO, contra la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800000061506, se procede a resolver la solicitud de emplazamiento de la empresa que se acciona y, al confrontar los folios 87-a 94, se desprende que la nombrada no se encuentra notificada en los términos de los arts. 612 y 291,-3 del C.G.P.

Por lo expuesto se :

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento por no tener la cobertura de los artículos 612 y 291-3 del C.G.P, en consecuencia el proceso en secretaria hasta tanto se satisfagan el procedimiento para notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

cqc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUNO/20 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al
despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: YURANY MARCELA DIAZ GARZON
DEMANDADO: ALEXANDER AGUIRRE
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20190053400

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante escrito (fl. 22), la apoderada actora solicita la terminación del proceso, manifestando que se logró acuerdo entre las partes, el despacho accederá a la solicitud, ya que las pretensiones de la demanda giran en torno a derechos inciertos y discutibles, las cuales fueron transadas entre las partes (fl. 23-26).

Bajo los criterios (artículo 314 del C.G.P), se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se ordenara el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

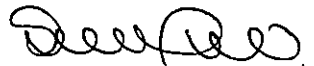

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- 036 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.


Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó
término artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

RADICACION. 2020-000110.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, en su actuar del 18-02-2020 folio 17, se desprende del conocimiento de las pretensiones de la demanda que hace la señora MARIA JUSTINIANA PEREZ BOCAREJO, contra COLPENSIONES, por cuanto las dirige contra una entidad que conforman el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, como lo es Colpensiones, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva, por tal razón la competencia corresponde a la jurisdicción labora categoría circuito y por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

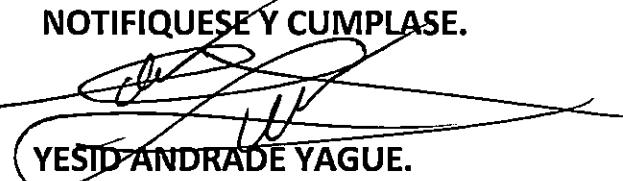
SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado en ejercicio señor, DIDIER ANDRES LIZ PUENTES, CON CC 1.075.0218.021CON TP. 182.811 del CSJ, conforme al poder del folio 8.

TERCERO: ORDENAR que conforme al art. 25 del CPTSS, la parte demandante debe aplicar los hechos, y pretensiones de la demanda de manera clara y puntual, conservando una situación fáctica por cada numeral y lo relacionado con los anexos de la demanda Art. 26-5 del CPTSS.

CUARTO: ACOMPAÑAR el anexo donde la señora demandante cumplió con la reclamación administrativa ante Colpensiones, sobre la indemnización sustitutiva, conforme lo exige los arts. 6º y 26-5 del CPTSS

QUINTO: Devolver la demanda y, ordenar que en el término de 05 días, se presente la demanda de manera integrada, es decir, elaborar un nuevo plegado de demanda, aplicando las correcciones puestas de presente y adjuntar la documental echada de menos, so pena de ser objeto de rechazo conforme al Art. 93-3 del CGP, concordante con los arts. 40 y 145 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



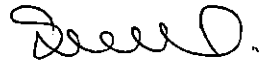
YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la
providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las
5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al
despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

2020-00122.

En el proceso ordinario de la señora EDDY CALVACHE PAREDES, contra INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S. NIT. 8000833295 representada por el señor, JAIRO TORO RODRIGUEZ como consta en el texto de la demanda a folio 205, reúne las exigencias de los artículos 24,26 y 74 del CPTSS, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER**, personería adjetiva al abogado en ejercicio señor, ANDRES, AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE con CC.12.210.476 y, TP. 204.177 del CSJ, como apoderado del señor demandante por del folio 1º.

SEGUNDO: **ADMITIR**, la presente demanda y aplicarle el procedimiento respectivo.

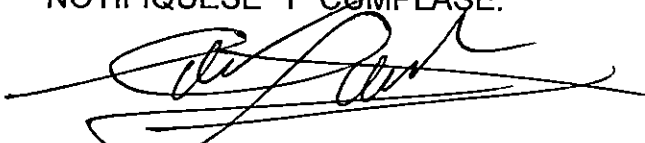
TERCERO: **NOTIFICAR**, el presente auto admisorio de la demanda de manera personal, **AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INGENIERIAS Y SERVICIOS SS.A.S. INCER S.A.S.** o quien haga sus veces, se le harán entrega de los anexos para que en el término de los 10 días siguientes, por conducto de apoderado judicial proceda a descorrer el traslado de la demanda, con la obligación de aportar con la contestación los documentos conforme lo define el Art. 31-2-3 del CPTSS.

El demandante debe presentar el escrito de demanda de manera magnética e igual debe hacerlo la parte demanda en la contestación.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos lo normado en los Arts. 26, 31,53 del CPTSS y, Arts. 78-10 y 173 Inciso 2º. Del C.G.P.

Notificar al Ministerio Publico Art. 16 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID-ANDRADE YAGUE.

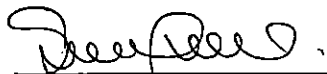
Juez

Cgc.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las
5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al
despacho SI ____ NO ____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

55

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD.2020- 00124.

En el proceso ordinario de la, **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-** contra. **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ADRES ; DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y, EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.**, reúnen exigencia de los Arts. 24,26,74 del CPTSS Y, 82 DEL CGP, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado en ejercicio señor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, CC. 7.716.308 CON TP.139.356 DEL CSJ**, como apoderado de la parte demandante, poder al folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario

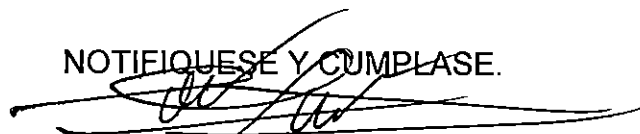
.TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda a los señores representantes de las demandadas. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES. DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y, EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN**, a quienes se les entregará a cada una de ellas los anexos para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, de contestación a la demanda por conducto de apoderado, con la obligación de aportar con la contestación los documentos referidos en el acápite de documentales conforme lo define el Art. 31-2-3- del CPT.SS.

La parte demandante debe allegar el medio magnético de la demanda y, la accionada debe acompañar la contestación

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26,31,53 del CPTSS y Arts. 78-10 y 173 inciso 2º,del C.G.P.

Notificar al Ministerio Publico Art.16 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

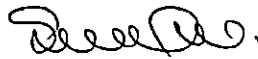

YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las
5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al
despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00130.

Dentro del proceso ordinario dela señora, **MARIA DORIS IPUZ** contra el **BANCO DE BOGOTA Y SEÑORES. REINEL CHANTRE PERDOMO Y LUZ AYDA PERDOMO PAMO**, al hacer el estudio de admisibilidad conforme al art. 25 del CPTSS y 82 del C.G.P, se tiene:

Omite el certificado de existencia y representación del demandado BANCO DE BOGOTA. Arts. 26-4 y 27 del CPTSS.

En el acápite de notificaciones folio 40, no suministra el nombre del representante legal de la persona jurídica que se notificará arts. 25- 2 y 27 del CPTSS.

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se ;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al abogado en ejercicio señor, JOHAN FELIPE CALDERON RIVERA, con CC. 1.077.867.599, con TP.332890 del CSJ, como apoderado de la parte demandante al folio 1º.

SEGUNDO: **DEVOLVER LA DEMANDA PARA QUE SEA SUBSANADA** en el término de 05 días mediante un nuevo escrito de demanda de manera integral incorpore las falencias anotadas so pena de ser objeto de rechazo, al igual debe aportar el documento echado de menos . Art. 93-3 del CGP y en concordancia con los Arts. 40 y 145 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

cqc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al
despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD.2020- 131

En el proceso ordinario de la, ese hospital universitario HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra la COMPAÑÍA MUNDIALDE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.0136. Reúnen exigencia de los Arts. 24,26, 74 del CPTSS Y, 82 DEL CGP, se;

RESUELVE:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO de las pretensiones en el proceso referenciado procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en su actuar del 25-febrero 2020, folios 948-950, se desprende del conocimiento de las suplicas invocadas por corresponder a la jurisdicción laboral, apoya su postura en la decisión de la C.S.J- Sala Plena en providencia del 23 de marzo 2017, folio 948.

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada en ejercicio señora, MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, CC.36.181.806 CON TP. 169.234 DEL CSJ, como apoderada de la parte demandante, poder cuaderno 1º,folio 1.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda al señor representante de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.860.037.0136, o quien haga sus veces a quien se le entregará a cada una de ellas los anexos para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación, de contestación a la demanda por conducto de apoderado, con la obligación de aportar con la contestación los documentos referidos en el acápite de documentales conforme lo define el Art. 31-2-3- del CPT.SS.

La parte demandante debe allegar el medio magnético de la demanda y, la accionada debe acompañar la contestación

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26,31,53 del CPTSS y Arts. 78-10 y 173 inciso 2º,del C.G.P.

Notificar al Ministerio Publico Art.16 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

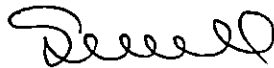

YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la
providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las
5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al
despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario

102.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD.2020-00141.

LA demanda ordinario de la señora **CAROLINE MORALES ROJAS**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. NIT. 9003360047; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 8001494962 7, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT.8001381881**, reúnen las exigencias de los Arts. 24-25-74 del CPTSS y 82 del CGP, se tiene.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio, al señor, **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS. CC. 12.193.696 CON TP. 119.731** DEL CSJ, como apoderado de la señora demandante a folio 1º.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

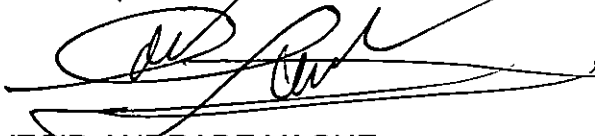
TERCERO: Notificar el auto admisorio de la demanda de manera personal al señor representante de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por quienes hagan sus veces, se hará entrega de los anexos para que la contesten dentro del término de 10 días hábiles. Advirtiéndole la obligación procesal de aportar con la contestación los documentos que se piden en la demanda en su contestación, conforme lo define el Art.31-2-3 del CPTSS.

La parte demandante debe allegar el medio magnético contentivo de la misma y, la accionada debe acompañarlo con la contestación de la demanda.

ADVERTIR a las partes lo relacionado con los documentos lo normado en los Arts. 26,31,53 del CPTSS y Arts. 78-10 y 173 inciso 2o. del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS Y, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YESID ANDRADE YAGUE.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 036 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 06 JUL 2020 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al
despacho SI _____ NO _____
Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario